



JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA

PLAZA FERNANDO BELADÍEZ, S/N, PLANTA 4ª
Teléfono: 949209900, Fax: 949209937 (Decanato)
Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es

Equipo/usuario: EQ5
Modelo: H302B0

N.I.G.: 19130 42 1 2020 0002645

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000140 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO DE SABADELL SA
Procurador/a Sr/a. MARTA MARTINEZ GUTIERREZ
Abogado/a Sr/a. MARTA PRIETO SERRANO
DEMANDADO D/ña. ISIDORO PONTON GARCIA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

MARTA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Trav. Fernando Beladiez, 6-Local 8
19001 - GUADALAJARA
Teléf.: 949 21 48 70 - Fax: 949 21 45 52
E-mail: martamartinez@gasogu.com

M A N D A M I E N T O

**D./Dª CRISTOBAL VILLALÓN CABALLERO, LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE
GUADALAJARA**

**AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES
INMUEBLES DE PASTRANA-SACEDON.**

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000140 /2020, a instancia de D./Dña. BANCO DE SABADELL SA, contra D./Dña. ISIDORO PONTON GARCIA, en reclamación de 173.785,60, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA-SACEDON

Entrada Nº: 2847 DE: 2.020

Fecha de Entrada: 30/11/2020 a las 15:15

Asiento Nº : 1598 Diario: 81

Caducidad: 01/03/2021

Presentante: MARTINEZ GUTIERREZ -PROCURADOR DE LOS

Modo Presentación: Correo

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Firmado por: CRISTOBAL VILLALON
CABALLERO
16/09/2020 15:31
Minerva



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca registral 14954, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Pastrana-Sacedon.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en GUADALAJARA a diecinueve de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Ángela-Concepción Ruiz-Zorrila Peiró; este lindero viene marcado por la pared o cimentación existente en la fábrica o almacén propiedad de doña Rosa Gil Peiró. El patio de luces tendrá tres metros de ancho por veintidós metros de largo que se medirán de la siguiente forma: la anchura dejando un metro lineal a partir del lindero común hacia la propiedad de doña Rosa Gil Peiró, y dos metros lineales a partir de este lindero común hacia la propiedad de doña Ángela-Concepción Ruiz-Zorrila Peiró; y el largo partiendo del lindero de la derecha de la finca de doña Rosa Gil Peiró hacia el lindero de la izquierda de la misma finca. Cada uno de los predios tendrá derecho de acceso a dicho patio. Las obras y servicios necesarios para su cuidado y entretenimiento serán satisfechos por los dueños de ambos predios por parte iguales. Por tanto en caso de edificar, el dueño de cada uno de los predios se obliga a retranquear su edificación en la medida necesaria para respetar dicho patio de luces.

2) HIPOTECA.- CONSTITUCIÓN

Constituida la hipoteca en la escritura otorgada el cuatro de diciembre del año dos mil siete ante el Notario de Alcalá de Henares, don José María Moreno González, número seis mil ochocientos de protocolo, que causó la inscripción segunda de fecha cuatro de julio del año dos mil ocho de la finca matriz -finca registral 14412-.

DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

HIPOTECA A FAVOR DE: CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

L CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, titular del préstamo hipotecario que grava la finca matriz -registral 14412- y la entidad RANER PROYECTOS S.L., DISTRIBUYEN la responsabilidad hipotecaria que grava la finca matriz, entre las fincas que componen la propiedad horizontal, según resulta de la inscripción segunda de fecha siete de septiembre de dos mil diez, según resulta de instancia suscrita el treinta de junio del año dos mil diez por don Raúl Sánchez de la Fuente, doña Gloria María Alonso Gómez y don Ernesto Tierraseca Ortiz, cuyas firmas se encuentran legitimadas por la Notario de Guadalajara doña María de la Cruz García Arroyo, con fecha treinta de junio de dos mil diez.

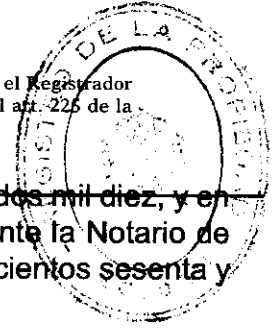
b) La entidad "Raner Proyectos, S.L.", con C.I.F. número B-19196773, representada por don Ernesto Tierraseca Ortiz, con N.I.F. número 3.111.377-Y, en su calidad de administrador único de la Sociedad, y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, con C.I.F. G-03046562, representada por doña Gloria María Alonso Gómez, mayor de edad, con NIF número 3.109.996-M; CONVIENEN modificar el préstamo hipotecario constituido sobre la finca matriz y distribuido en la forma que resulta de la anterior inscripción 2ª de dicha finca matriz, por lo que la finca de este número queda respondiendo de la cantidad de: OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS, de capital del préstamo; de **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS**, de intereses remuneratorios; de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, de intereses moratorios; de **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS**, para prestaciones; y de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, para costas,



1676910

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



~~según resulta de la inscripción tercera de fecha siete de septiembre de dos mil diez, y en virtud de escritura otorgada el día veinte de julio del año dos mil diez ante la Notario de Guadalajara doña María de la Cruz García Arroyo, número dos mil setecientos sesenta y siete de protocolo.~~

c) Modificada por la inscripción cuarta de fecha siete de septiembre de dos mil diez, en cuanto al plazo de amortización, siendo el primer vencimiento de capital e intereses con fecha cuatro de julio de dos mil once y el último **cuatro de junio de dos mil cuarenta y uno**, el número total de cuotas es de trescientos sesenta meses, según resulta de la escritura otorgada el día veinte de julio del año dos mil diez ante la Notario de Guadalajara doña María de la Cruz García Arroyo, número dos mil setecientos sesenta y ocho de protocolo; y

d) Modificada por la inscripción quinta de fecha dos de noviembre de dos mil diez, según resulta de la escritura autorizada el día siete de octubre del año dos mil diez por la Notario de Guadalajara doña María de la Cruz García Arroyo, número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis de protocolo.

e) **Se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo de subasta en la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS.**

f) La entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, que adquirió el derecho real de hipoteca que grava esta finca constituido en la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, 4ª y 5ª, según consta en esta certificación, **segregó su negocio financiero y traspasó en bloque por sucesión universal** del conjunto de elementos patrimoniales que integraban con una unidad económica autónoma dicho negocio financiero **a favor de la entidad BANCO BASE, S.A., y ésta última entidad nombrada fue absorbida traspasando en bloque su patrimonio social a título universal a la entidad BANCO SABADELL, SA**, por lo que el derecho real de hipoteca consta inscrito a favor de la última entidad citada.

Al margen de dicha anotación se hará constar la expedición de esta certificación, con esta misma fecha.

Sujeta a la afección fiscal de la nota extendida al margen de la citada anotación letra D en igual fecha.

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º- Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

Y PARA QUE CONSTE, no existiendo otros asientos de los que deba certificarse ni en



C.S.V. : 219016121ADA10CD

los libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente en tres hoja de papel timbrado especial del Colegio Nacional de Registradores, que firmo en Pastrana-Sacedón, en la fecha que consta extendida en la fecha de firma electrónica.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,





1676911

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER CASADO DE MATA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PASTRANA-SACEDON a día uno de Diciembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 219016121ADA10CD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 219016121ADA10CD